



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, **LEON LEONARDO LUCAS**, **CANDELARIA CAUICH KU**, **FERNANDO LORENZO ESTRADA**, **NELI ESPINOSA SANTIAGO**, **JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN** Y **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sentido estricto, el derecho a la información hace referencia a la prerrogativa que tienen todas las personas, para realizar una solicitud de información que se encuentre en el dominio de las entidades públicas; es decir, es el derecho que se encuentra tutelado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su parte conducente:

*Artículo 6o... El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. ...*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. ....*

*VII. ...*



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

*[Énfasis propio]*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 3, en lo conducente establece:

*Artículo 3.- ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.*

...

*El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las tecnologías de la información.*

...

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.*

*II.- ...*

*III.- ...*

*IV.- ...*



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

*V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;*

*VI.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública, será sancionada en los términos que dispongan las leyes;*

*VIII.- En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*[énfasis propio]*

De lo anterior podemos obtener que es un derecho fundamental el acceso gratuito a la información pública, sobre aquello que se encuentre en posesión de cualquier autoridad incluyendo las del Poder Legislativo, los municipios y los órganos autónomos, así como de las que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos en cualquiera de los ámbitos de gobierno.

Ahora bien, en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:

**Artículo 8.- ...**

*De igual forma se considerará como reservada, toda aquella información y documentación que le envíen o presenten las entidades fiscalizables relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas o con motivo de la revisión y fiscalización a que estén sujetas.*

...

Por lo anterior, es necesario señalar que en las leyes que establecen la reserva de información, se contraponen con las disposiciones que consagra la ley suprema y lo estipulado en nuestra Constitución local; toda vez que tratándose de este



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*

derecho esta debe observar el principio de máxima publicidad; principio que en relación con el derecho de acceso a la información establece tres aspectos:

- a) El derecho a la información debe ***estar sometido a un régimen limitado de excepciones***;
- b) ***La denegación de información por parte de las autoridades siempre deberá tener una justificación robusta realizada mediante una “prueba de daño”***;
- c) Debe considerarse como un principio orientador de la actividad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando interpretan las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el derecho de acceso a la información pública<sup>1</sup>.

Bajo ese contexto podemos determinar que, **la reserva de toda aquella información y documentación que le envíen o presenten** las entidades fiscalizables relacionadas a la Auditoría Superior del Estado **en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas** o con motivo de la revisión y fiscalización a que estén sujetas; en concreto las que presenten los municipios; es violatoria de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Oaxaca, toda vez que los municipios además de ser autoridades que se encuentran obligadas a rendir su cuenta pública, reciben y ejercen recursos públicos; situación que no puede considerarse dentro del régimen limitado de excepciones y tampoco puede negarse o clasificarse como información reservada, toda vez que no se encuentra bajo una justificación robusta que pruebe perjuicios en contra de persona alguna o del interés público; por tal razón la reserva de la información se contrapone con el principio de máxima publicidad que exige la Constitución Federal y lo estipulado en nuestra Constitución Local.

En consecuencia, de lo anterior es dable la propuesta para derogar el segundo párrafo del artículo 8, reformar y adicionar el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, a efecto de garantizar y fomentar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y el derecho a la información de las cuentas públicas de los municipios bajo el principio de máxima publicidad.

---

<sup>1</sup> Amparo en Revisión 699/2011; Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de máxima publicidad.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### **D E C R E T O:**

**PRIMERO.** Se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 8.-**Toda la información y documentación que genere la Auditoría con motivo del ejercicio de sus facultades y atribuciones será reservada y su manejo deberá ser estrictamente confidencial, con las excepciones que al efecto establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **DEROGADO...**

La Auditoría se sujetará a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

**SEGUNDO.** Se **REFORMA** el primer párrafo y **ADICIONA un segundo párrafo** al artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Los municipios presentarán al Congreso o en los recesos de éste a la Diputación Permanente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero la Cuenta Pública de los Municipios correspondiente al año anterior; **la cual deberá ser publicada dentro de los treinta días posteriores a su presentación en los portales electrónicos del Congreso y de la Auditoría.**



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

***La Auditoría, comunicará al Congreso el informe de conclusión de la revisión de las cuentas públicas a efecto de que se actualice la información en los portales electrónicos para su consulta pública.***

**T R A N S I T O R I O :**

***ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.***

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 23 de enero de 2017.**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA  
COORDINADOR  
PARLAMENTARIO**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. LEON LEONARDO LUCAS**

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

**DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA**



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO**

**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN**

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que: SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA.